



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-04/2022

DENUNCIANTE:
XXXXXXXXXX

DENUNCIADO:
ROLANDO AURELIO DANIELS
PINTO Y OTRO

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXX
XXX/2022

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, cinco de enero de dos mil veintitrés.

VISTAS las cuentas que anteceden, mediante las cuales el Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, informa la recepción en la Oficialía de Partes de este Tribunal, del escrito original signado por Alejandro Jaen Beltrán Gómez, representante propietario del Partido Encuentro Solidario Baja California, mediante el cual anexa escrito original dirigido a la denunciante, donde dice dar formal cumplimiento a lo dispuesto en la resolución dictada el primero de septiembre de dos mil veintidós¹ en el expediente citado al rubro.

Además, el Secretario General comunica la recepción del oficio IEEBC/UTCE/1094/2022, signado por la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, mediante el cual remite copia simple de las impresiones de pantalla del Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respectivamente; manifestando que el nueve de noviembre se realizó la inscripción del infractor en los mencionados registros, en cumplimiento a la resolución de mérito.

A su vez, el Secretario General hace constar que el plazo otorgado a la denunciante de cuarenta y ocho horas para que expresara lo que a su

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

derecho convenga en relación al escrito mencionado anteriormente, ha fenecido en demasía sin que se recibiere promoción alguna al respecto.

Asimismo, se hace referencia de sendas notificaciones a través del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico, de las sentencias de seis y veintiséis de octubre dictadas respectivamente dentro de los expedientes SG-JDC-XXXXXXXXXX/2022 y SUP-JE-XXXXXXXXXX/2022, donde por un lado Sala Regional Guadalajara del Poder Judicial de la Federación confirmó la resolución emitida por este Tribunal, el primero de septiembre dentro del procedimiento especial sancionador PS-04/2022; y por otro, Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, desechó de plano la demanda interpuesta por Rolando Aurelio Daniels Pinto en contra de la determinación emitida por la Sala Regional antes citada; por lo que se le dio vista a las partes y le empezó a correr el plazo al denunciado para el cumplimiento de las medidas de reparación y no repetición, así como de sensibilización y de protección, a partir de la notificación de la vista, esto es, el veintidós de noviembre.

Por otro lado, el acuerdo que antecede, dictado por la Presidencia de este órgano jurisdiccional, en el que solicita a esta ponencia, informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa.

En consecuencia, y una vez analizadas las constancias obrantes en autos, se advierte lo siguiente:

- a) La sentencia de primero de septiembre, dictada dentro del expediente **PS-04/2022**, determinó:

“PRIMERO. Son **existentes** las infracciones de Violencia Política en razón de Género en contra de la actora, y culpa in vigilando cometidas por Rolando Aurelio Daniels Pinto y el Partido Encuentro Solidario, respectivamente.

SEGUNDO. Se **impone** a los denunciados la sanción consistente en amonestación pública, así como dar cumplimiento a las medidas de reparación, no repetición, sensibilidad y protección ordenadas en los términos de la presente sentencia.

TERCERO. Una vez que, en su caso, quede firme el presente fallo, se deberá **ordenar al Instituto Estatal Electoral de Baja California y al Instituto Nacional Electoral**, la inscripción de la determinación firme relativa a la presente sentencia en los **Registros Nacional y Estatal** de personas sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en razón de Género, conforme al considerando 12 de la sentencia que nos ocupa.

CUARTO. Se **ordena** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que proceda conforme a sus atribuciones para la elaboración de la Sentencia Pública respectiva.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

QUINTO. Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal, **informar**, con copia certificada del presente fallo, a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo resuelto en el expediente **SG-JDC-XXXXXXXXXX/2022**, incluyendo la notificación respectiva a las partes.”

Por lo que se ordenaron las medidas de reparación y no repetición siguientes:

- **"Disculpa por escrito**

Toda vez que la violencia cometida ocurrió en parte por escrito, se estima pertinente que la medida de reparación ocurra por la misma vía, para que la magnitud de ésta corresponda con la de la conducta realizada.

Circunstancia que contempla que, tanto el alcance como el impacto de difusión sea acorde y proporcional.

En virtud de lo anterior, se ordena:

1. A más tardar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que se notifique la sentencia firme, que haga definitiva la presente determinación, Rolando Aurelio Daniels Pinto, deberá emitir una **disculpa por escrito y firmada en original por el denunciado**, la cual de manera personal deberá entregar a la parte quejosa o a alguno de sus autorizados, en el domicilio que ésta señaló para oír y recibir notificaciones obrante en autos.
2. En el entendido de que la disculpa deberá incluir el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidad por quien la ofrece hacia quien se emite, sin que pueda utilizarse la plataforma para minimizar o encubrir la culpabilidad ya determinada.
3. En el escrito de disculpa, deberán abstenerse de incluir comentarios o expresiones ajenos al fin y a los alcances definidos en la presente sentencia.
4. Una vez que el infractor realice lo anterior, deberá informarlo a este Tribunal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo las constancias que así lo acrediten. Apercibido que, de no cumplir, se le impondrá alguno de los medios de apremio y corrección disciplinaria en términos de los artículos 335 de la Ley Electoral y 73 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

- **Disculpa por escrito del PES-BC**

Con fundamento en el *Aviso mediante el que se da a conocer la liquidación del Partido Encuentro Solidario* publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de enero, derivado de la pérdida de registro nacional de dicho instituto político por no haber alcanzado el porcentaje de votación requerido para conservarlo; se tiene que, en aquellos estados en los que el PES haya obtenido su registro como partido político local y acreditado sus requisitos para fungir como tal, conservará su patrimonio como partido local, siguiendo el procedimiento determinado en el Acuerdo INE/CG271/2019 relativo a los *"Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa"*.

Por lo anterior que, al considerarse que el patrimonio a transferir incluye activos y pasivos, es decir, bienes y obligaciones, es dable establecer que también se transfieren al partido político local, aquellas obligaciones que pudieran derivar de la violación a los preceptos constitucionales, y a la legislación electoral como en el caso acontece.

En el caso particular de Baja California, el PES al perder su registro nacional, optó por constituirse como un partido local, en términos de lo dispuesto por el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, logrando el registro como PES-BC mediante acuerdo del Consejo General de veinte de enero, con la aprobación del Dictamen número cinco de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento. En este sentido, al faltar a su deber de cuidado y garantizar el respeto irrestricto a los derechos político electorales de las mujeres, por los actos desplegados por el denunciado, se estima que el PES, ahora como partido político con registro local PES-BC debe emitir una disculpa por escrito a la accionante como medida de reparación y no repetición, en los mismos términos que el diverso infractor.”

A su vez, se ordenaron las medidas de sensibilización y de protección siguientes:

“A efecto de involucrar al denunciado en los temas que fomentan la igualdad entre los hombres y mujeres y contribuir en la construcción de una sociedad más equitativa, tendente a erradicar la VPRG, en virtud de que resulta de suma importancia, que se conozca el significado de la perspectiva de género, que propone eliminar, causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en éste y promover la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, **se ordena** a Rolando Aurelio Daniels Pinto, que en un término no mayor a diez días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, acredite ante este órgano jurisdiccional haber tomado y acreditado los **cursos en línea: “Inducción a la Igualdad entre mujeres y hombres” y “Comunicación incluyente y sin sexismo”** disponibles en <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/ciimh.html>.”

- b) La resolución aludida, fue confirmada por Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el seis de octubre, dentro del expediente SG-JDC-XXXXXXXXXX/2022; y el recurso interpuesto por el denunciado ante Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, fue desechado el veintiséis de octubre dentro del expediente SUP-JE-XXXXXXXXXX/2022.
- a) Para efecto de acreditar el cumplimiento de dicha resolución, el partido denunciado, Encuentro Solidario Baja California, remitió a este Tribunal, una disculpa por escrito, dirigida y recibida por la denunciante; documentación que fue ordenada dar vista a la interesada, siendo notificada el veinte de septiembre, sin que se advierta manifestación alguna por las partes, ya transcurrido en exceso la vista otorgada.
- b) El nueve de noviembre se realizó la inscripción del infractor en el Registro Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Estatal Electoral de Baja California, respectivamente.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- c) Se ordenó dar vista a la denunciante de la inscripción del infractor en los registros de personas sancionadas correspondientes, a lo que no realizó manifestación alguna, según las constancias emitidas por el Secretario General de este órgano jurisdiccional.
- d) No obra en autos constancia alguna que acredite el cumplimiento de la referida sentencia por parte de Rolando Aurelio Daniels Pinto.

Analizado lo anterior, se considera que el partido denunciado, Encuentro Solidario Baja California, **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la resolución de mérito, al entregar la correspondiente disculpa por escrito a la actora.

Por otro lado, se informa que Rolando Aurelio Daniels Pinto **no ha dado cumplimiento a las medidas de reparación, no repetición, sensibilidad y protección** ordenadas en la sentencia del presente expediente; a pesar de haber sido notificada la confirmación de la misma, el veintidós de noviembre y habérsele hecho saber que comenzaría a correr el plazo para su cumplimiento a partir del día siguiente de dicha notificación, término que ha transcurrido en exceso sin que dicho denunciado presentara manifestación alguna.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 335 de la Ley Electoral; 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, así como 61 y 73 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Agréguese al expediente el escrito de cuenta y anexos, para que obre como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Infórmese a la Presidencia de este Tribunal, que el Partido Encuentro Solidario Baja California, **ha dado cumplimiento** en tiempo y forma a lo ordenado en la sentencia de mérito al emitir la disculpa por escrito antes referida.

TERCERO. Infórmese a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, que Rolando Aurelio Daniels Pinto **no ha dado cumplimiento a las medidas de reparación, no repetición, sensibilidad y protección** ordenadas en la sentencia del presente expediente.

CUARTO. Se le apercibe nuevamente al denunciado Rolando Aurelio Daniels Pinto que de no cumplir con las medidas de reparación, no repetición, sensibilidad y protección ordenadas en la resolución de primero de septiembre dictadas en el presente expediente; se le impondrá, el medio de apremio consistente en multa de diez veces el valor de diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, conforme al artículo 335, fracción III, de la Ley Electoral, debiendo informar sobre lo anterior en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. Se tiene por precluido el derecho de las partes de realizar manifestación alguna al respecto del cumplimiento dado por el Partido denunciado, del Instituto Nacional Electoral, así como del Instituto Estatal Electoral de Baja California; en virtud de haber fenecido el plazo indicado para tal efecto.

NOTIFÍQUESE personalmente al denunciado Rolando Aurelio Daniels Pinto y a las demás partes por estrados, publíquese por lista y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo advierte y firma la Magistrada Ponente, **Carola Andrade Ramos,** ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar,** quien autoriza y da fe.